

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30157, LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA, PARA BUSCAR IDONEIDAD EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS DE USUARIOS DE AGUA, DE LAS COMISIONES DE USUARIOS DE AGUA Y DE LOS COMITÉS DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, así como incorporar el artículo 14 al referido marco legal.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad buscar idoneidad en los cargos de las personas que integran el Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de los Comités de Usuarios de Agua, para la mejor gestión del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica del país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 10 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua

Se modifica el artículo 10 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de **los Comités de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de las Juntas de Usuarios de Agua.**



El Reglamento de la presente ley establece las atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo de los Comités de Usuarios de Agua y de las Comisiones de Usuarios de Agua.

El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios de Agua tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]"

Artículo 4. - Incorporación del artículo 14 a la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua

Se incorpora el artículo 14 a la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14. Impedimentos para postular a los Consejos Directivos

Están impedidos para postular a los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de los Comités de Usuarios de Aguas, las personas que cuenten con sentencias consentidas o ejecutoriadas por la comisión de delito doloso, así como sanciones administrativas, mediante resolución firme por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por infracciones calificadas como grave y muy grave."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo dispuesto por la presente ley.

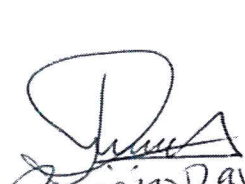
SEGUNDA. - Financiamiento

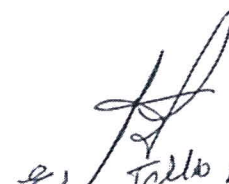


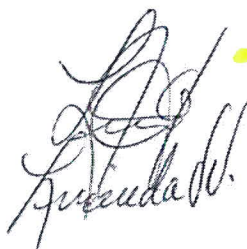
La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

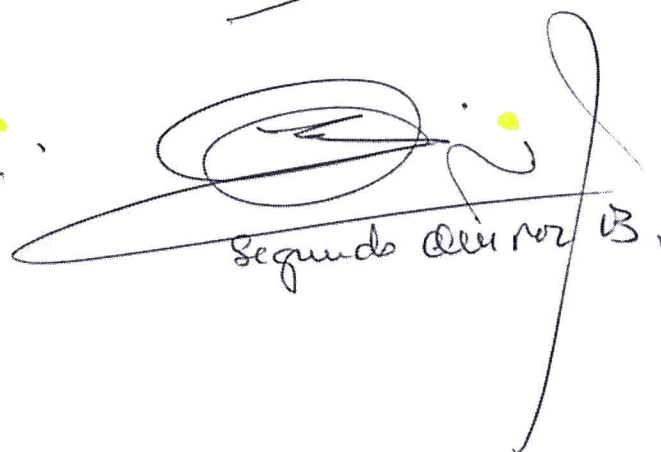

Francisco J. Porales C.
Congresista.


Katy Ugarte H.

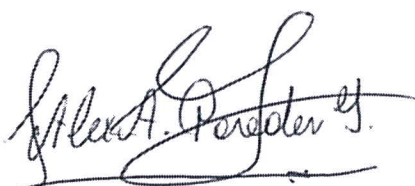

Pasion Davila A.


Edgar Tello M.


Precuda V.


Segundo Quirós B.


Alex Antonio Paredes G.


Alex Antonio Paredes G.

.....
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7-A, establece que "El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."¹

De otro lado, el artículo 88 señala que "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa [...]". Sin embargo, a través de los distintos gobiernos de turno, hemos advertido un abandono de la agricultura, especialmente en las zonas rurales del país.

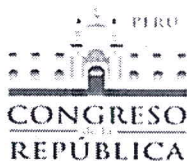
Como es de conocimiento, la agricultura requiere de agua y no hay duda sobre la importancia de este elemento para la vida. Es un recurso vital que el Estado y la sociedad deben proteger si queremos garantizar la vida de la humanidad, no obstante, sabemos que el agua es un recurso escaso. Por lo tanto, es menester promover una buena gestión del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica del país en cuanto a la agricultura se refiere.

Sabemos que el agua se obtiene de fuentes como ríos, arroyos y de los acuíferos, los cuales se recargan del subsuelo de forma natural en época de lluvias, que, como sabemos, tiene una duración promedio de cuatro meses, lo que implica una escasa captación; además, del total de agua captada por las lluvias, el 70% se evapora, aproximadamente.² Es así que existe una diferencia entre el agua disponible y la demanda del recurso hídrico para

¹ Constitución Política del Perú. Recuperado de:

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>

² Avilés L., Hernán (2006). El valor del agua en la agricultura. La Granja. Revista de Ciencias de la Vida. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4760/476047389006.pdf>

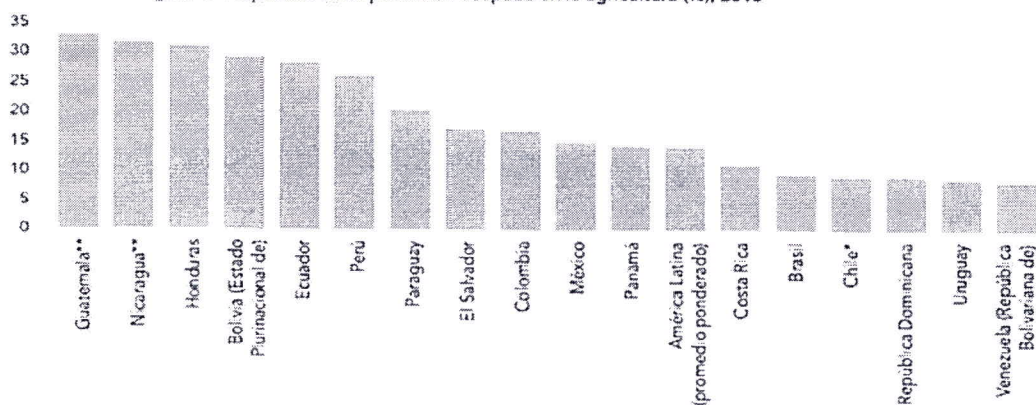


satisfacer las diversas actividades de la población; por ello, es necesario la construcción de infraestructura hidráulica para poder gestionar el agua de una manera eficiente, a fin de satisfacer la demanda de agua que atienda a la humanidad para las diversas actividades, como la agrícola, la industrial, entre otras actividades.

Preocupa mucho que las fuentes de agua se están acabando, como consecuencia, principalmente, de actividades humanas como la sobreexplotación, la deforestación y la contaminación del ambiente, lo que pone en desprotección al recurso hídrico.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que la agricultura en América Latina y el Caribe "Representa cerca del 5% del PIB y explica alrededor del 14% de la fuerza laboral, cifra que puede elevarse a un 24% si sumamos a los trabajadores del resto de la cadena de alimentación."³

Figura 1/ Proporción de la población ocupada en la agricultura (%), 2018



Fuente: CEPAL (2020a).

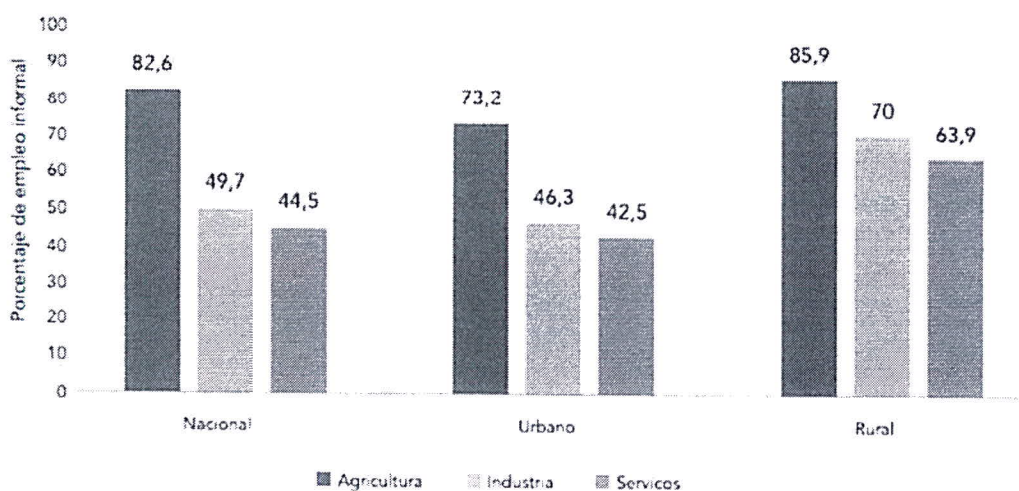
Elaboración: FAO 2020

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Boletín N° 05, 20 de mayo de 2020. Sistemas alimentarios y COVID-19 en América Latina y el Caribe: Impacto y riesgos en el mercado laboral. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/ca9237es/ca9237es.pdf>



Veamos la tasa de empleo informal por sectores de actividad económica y de acuerdo al área geográfica, según la FAO⁴:

Figura 3/ Tasa de empleo informal (%) según sectores de actividad económica, en quince países de América Latina* según área geográfica, 2017



* Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.
Fuente: Elaboración propia en base a datos de OIT (2020c)

Elaboración: FAO 2020

Hasta acá, podemos advertir que más del 25% de la población peruana se encuentra trabajando en el sector agricultura, no obstante, encontramos una alta tasa de informalidad que asciende al 82.6% a nivel nacional en los países de América Latina.

De otro lado, la FAO precisa que la agricultura familiar "aporta entre el 57 y el 67% de la producción alimentaria de la región, y genera empleo para más de 60 millones de personas".⁵

⁴ Ídem.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Declaración Conjunta del Parlamento Latinoamericano y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura "La agricultura familiar en contexto de Covid 19". Recuperado de: <http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/DECLARACION-PARLATINO-FAO.pdf>



Como sabemos, el agua es un recurso no renovable, además, es un bien muypreciado para la vida de la humanidad como para la agricultura, que provee de alimentos a la población. Sin embargo, el uso del agua en la actividad agropecuaria es muy limitada y presenta serios problemas. Es así que, se puede asegurar que "la mayoría de los sistemas de irrigación son ineficientes: pierden alrededor del 60% del agua por la evaporación o reflujo a los ríos y mantos acuíferos"⁶, asimismo, "La irrigación ineficiente desperdicia el agua y también provoca riesgos ambientales y de salud, tales como la pérdida de tierra agrícola productiva debido a la saturación."⁷

Por lo tanto, es necesario una revisión de nuestra legislación en cuanto a la gestión del recurso hídrico en general, pero, principalmente el agua destinada a la actividad agrícola, así como a la gestión de la infraestructura hidráulica, a fin de alcanzar un mejor manejo del agua bajo un criterio de eficiencia.

Nuestro país tiene un territorio muy extenso y una geografía muy agreste, además, las cuencas con las que contamos condicionan la disponibilidad y accesibilidad al agua.

Respecto de las condiciones hidrográficas de nuestro país, debemos indicar que la presencia de la cordillera de los andes configura un conjunto de 159 cuencas, denominadas unidades hidrográficas las que conforman tres grandes regiones hidrográficas denominadas: región hidrográfica del Pacífico (21,8% del territorio con 62 cuencas), región hidrográfica del Amazonas (74,6% del territorio con 84

⁶ Avilés L., Hernán (2006). El valor del agua en la agricultura. *La Granja. Revista de Ciencias de la Vida*, (5), 28-31. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4760/476047389006.pdf>

⁷ Ídem.



cuencas) y región hidrográfica del Titicaca (3,6% del territorio con 13 cuencas).⁸

Mediante el Decreto Legislativo N ° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua, que es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Bajo un enfoque de gestión integrada de recursos hídricos la Autoridad Nacional del Agua considera a la cuenca o unidad hidrográfica como la unidad básica de planificación, lo cual le posibilita organizar la gestión y administración de las cuencas o unidades hidrográficas.

La Autoridad Nacional del Agua ha logrado agrupar, como órganos desconcentrados, la gestión y administración de 159 unidades hidrográficas en 72 Oficinas de Administración Local de Agua (ALA), las cuales se agrupan en 14 Autoridades Administrativas del Agua (AAA), como instancias superiores de administración de los recursos hídricos.⁹

Al respecto, resulta conveniente precisar que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), es el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas, e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación del agua, conforme a la Ley de Recursos Hídricos.¹⁰

⁸ Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos. Ver en:
https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/default_images/politica_y_estrategia_nacional_de_recursos_hidricos_ana.pdf

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.



De acuerdo a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos el Perú tiene el 71% de los glaciares tropicales de los Andes Centrales, habiéndose registrado un total de 3 044 glaciares equivalentes a 2 042 Km² de extensión y 56 151 Km³ de Volumen.¹¹

Como es sabido, en las últimas décadas los glaciares en el mundo, y nuestro país no es la excepción, se vienen reduciendo considerablemente. Según nuestra Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, este sostenido retroceso de los glaciares es atribuible al calentamiento global, que repercute en la provisión de recursos hídricos para el consumo humano, agricultura, industria y generación de Energía.¹²

De acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 29938, *Ley de Recursos Hídricos*, los usuarios tienen un derecho de uso del recurso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua en su calidad de usuario, condición que debe ser verificada para luego aprobar una resolución administrativa de reconocimiento del derecho de uso de agua.

Es así que, la Autoridad Nacional del Agua otorga reconocimiento a las organizaciones de usuarios de agua para que puedan iniciar sus funciones y comprueba que se hayan cumplido con requisitos, como por ejemplo que los usuarios pertenezcan a un mismo sector o subsector hidráulico para la conformación de una determinada organización de usuarios de agua.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*, las organizaciones de usuarios son asociaciones privadas y administran el agua, que, como sabemos, es un bien público, entonces, las actividades que realizan las organizaciones de

¹¹dem.

¹²dem.



usuarios de agua son de interés público. Es así que, tal como lo dijimos líneas arriba, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector en esta materia, por lo que supervisa, fiscaliza y sanciona administrativamente a las organizaciones de usuarios de agua, cuando corresponda.

De tal modo, legislar o buscar regular el ámbito de las organizaciones de usuarios de agua no implica vulnerar el derecho fundamental a asociarse libremente, pues si bien, las organizaciones de usuarios de agua tienen autonomía en sus órganos de acuerdo sus estatutos, administran un bien público como es el agua para riego, que es propiedad de la Nación, al operar la infraestructura hidráulica, distribuir el agua, realizar el cobro a los agricultores por el uso del agua y administrar las tarifas por el uso del agua para riego.

En ese sentido, es legal y legítimo que el Estado disponga algunos límites a las organizaciones de usuarios de agua, pese a estar enmarcadas en el ámbito del Código Civil, al administrar un recurso público, como lo es el agua, a diferencia de otras asociaciones privadas que no administran recursos públicos. Ello, amparado en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que establece que "El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."¹³

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley 29338, *Ley de Recursos Hídricos*, dispone que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien

¹³ Constitución Política del Perú. Recuperado de:
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>



común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.¹⁴

En el mismo sentido, el artículo 19 de la Ley 26821, *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales*, sobre el otorgamiento de derechos a los particulares en relación a los recursos naturales, prescribe que se realizan mediante leyes especiales para cada recurso natural, y que el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares¹⁵. Entonces, una ley especial en materia del recurso hídrico para riego es la Ley 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*.

La Ley 30157, *Ley de Las Organizaciones de Usuarios de Agua*, reglamentada a través del Decreto Supremo N ° 05-2015-MINAGRI, se promulgó el año 2015 y regula la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, considerándolas como "organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, *Ley de Recursos Hídricos*"¹⁶. Se señala que las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

¹⁴ Ley 29338, *Ley de Recursos Hídricos*. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>

¹⁵ Ley 26821, *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales*, artículo 19. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>

¹⁶ Artículo 2 de la Ley 30157, *Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua*. Recuperado de: <https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/leyes/ley-30157.pdf>



En nuestro país, como en todos, la agricultura tiene íntima vinculación con la seguridad y soberanía alimentaria, por lo tanto, el riego es un elemento determinante en el desarrollo humano del Perú.

Pese a ello, un alto porcentaje de la agricultura del Perú es de autoconsumo, alcanzando más del 70%. El 20% abastece el mercado nacional, pero no tiene una elevada rentabilidad, y solo el 7% pertenece a la agricultura de exportación de alta rentabilidad, donde, en ocasiones, se usa riego a presión con bajos consumo de agua¹⁷, lo que demuestra que aún nos falta avanzar mucho como país en el sector agricultura y en materia de gestión del agua para riego e infraestructura hidráulica.

Planteamos esta iniciativa legislativa debido a que, a través de los medios de comunicación, se ha conocido de denuncias sobre presuntos malos manejos de la gestión del agua y de la infraestructura hidráulica por parte de las organizaciones de usuarios de agua, especialmente por parte de las Juntas de Usuarios de Agua. Estas denuncias pondrían al descubierto presuntos actos de corrupción al interior de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua.

Resulta conveniente traer a colación esta denuncia pública realizada en un medio de comunicación, sobre un hecho en Jequetepeque, en La Libertad:

Recuerdan que "a fines del año 2018, como consecuencia de las actuaciones de supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua sobre las organizaciones de usuarios de agua, se determinó una serie de irregularidades por parte de los entonces directivos de nuestra organización, consistentes en malversación de

¹⁷ Autoridad Nacional del Agua, 2013, Plan Nacional de Recursos Hídricos del Perú. Recuperado de: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/plannacionalrecursoshidricos2013.pdf>



los recursos públicos de tarifa y retribución económica; así como el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento, poniendo en peligro la operación, mantenimiento y desarrollo de nuestra infraestructura hidráulica"¹⁸

Entonces, es necesario que como Estado y sociedad le pongamos mayor interés a lo que sucede al interior de las organizaciones de usuarios de agua, pues, si bien éstas son organizaciones civiles privadas y sin fines de lucro, gestionan un recurso que de interés público y de interés nacional. Por lo tanto, como gran parte de la población peruana se dedica directa e indirectamente a la agricultura, una mala gestión del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica impactará sobre esta parte de la población importante de la población en términos de la cantidad, pero también en términos del tipo de actividad trascendental a la que se dedican; es decir, impactaría en la seguridad y soberanía alimentaria.

El Reglamento de la Ley 30157 define y establece las atribuciones y obligaciones de los Consejos Directivos de los Comités de Usuarios y de las Comisiones de Usuarios, no obstante, estos Consejos Directivos no están precisados en la misma ley. Es decir, la Ley 30157 señala al Consejo Directivo, pero solo de las Juntas de Usuarios de Agua, pues como sabemos no son las únicas organizaciones de usuarios de agua, conforme al marco normativo vigente.

Por ello, proponemos darle rango de ley a los Consejos Directivos de los Comités de Usuarios de Agua y de las Comisiones de Usuarios de Agua,

¹⁸ Undiario, 28 de octubre de 2020. Recuperado de: <https://undiario.pe/2020/10/28/junta-de-usuarios-jequetepeque-reitera-denuncia-de-una-coalicion-politica-para-tapar-corrupcion>



toda vez que éstos solo se encuentran precisadas a nivel del Reglamento de la Ley 30157.

De otro lado, estamos proponiendo que no puedan integrar los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios, de las Comisiones de Usuarios y de los Comités de Usuarios, quienes cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso. En el mismo sentido, de acuerdo a la presente iniciativa legislativa, no podrán postular las personas que cuenten con sanción administrativa mediante resolución firme por la Autoridad Nacional del Agua, cuando cometan infracciones calificadas como grave y muy grave.

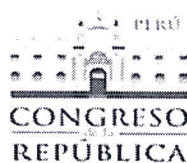
Justificamos esta medida debido a que es necesario evitar que integren los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, quienes tengan sentencia por delito doloso, así como las personas con sanciones administrativas firmes por infracciones graves y muy graves. Con ello, se ayudará que personas idóneas integren los Consejos Directivos de los Comités de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de las Juntas de Usuarios de Agua, máxime, si consideramos que en estos espacios se manejan bastantes recursos económicos producto del cobro de las tarifas por el uso del agua para riego y advirtiéndole que este recuso es un bien público, por lo que es menester contar con personas honorables y probas.

Acá mostramos un cuadro donde se muestra el articulado que proponemos y lo contrastamos con la Ley 30157, que se encuentra vigente:

Ley 30157 vigente	Ley 30157 propuesta
Artículo 10. Del Consejo Directivo	"Artículo 10. Del Consejo Directivo



El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: [...]	El Consejo Directivo es el órgano de dirección de los Comités de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de las Juntas de Usuarios de Agua. El Reglamento de la presente ley establece las atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo de los Comités de Usuarios de Agua y de las Comisiones de Usuarios de Agua. El Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios de Agua tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: [...]"
No existe el artículo 14	"Artículo 14. Impedimentos para postular a los Consejos Directivos Están impedidos para postular a los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de los Comités de Usuarios de Aguas, las personas que cuenten con sentencias consentidas o ejecutoriadas por la comisión de delito doloso, así como sanciones administrativas, mediante resolución firme por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por infracciones calificadas como grave y muy grave."



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso de la República, se debe señalar que la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Décima Quinta Política de Estado: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición", en la que se señala:

(h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas;¹⁹

Asimismo, esta propuesta guarda relación con la Vigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Política de Desarrollo Agrario y Rural", que señala:

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural. Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción

¹⁹ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/23-politica-de-desarrollo-agrario-y-rural/>



agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; y (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad.²⁰

Por otro lado, este proyecto de ley se vincula con la Trigésimo Tercera Política de Estado "Política de Estado sobre los recursos hídricos", que señala como objetivo que se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. A la vez, se precisa que ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua, que el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente, que se velará por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas²¹.

Con este objetivo el Estado fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial. Se señala que la con el mencionado objetivo se impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de cuencas orientado hacia la conformación

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.



de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente.²²

Finalmente, es importante mencionar que en el actual Período Legislativo como antecedentes tenemos el Proyecto de Ley N° 1768/2021-CR, Ley de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, así como el Proyecto de Ley N° 2614/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 40 "Seguridad alimentaria", el punto 58 de la

²² Ídem.



Agenda Legislativa, "Fomento a las actividades agropecuarias, y el punto 70, "Gestión del agua".²³

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 10 de la Ley 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*, además, incorpora el artículo 14 al referido marco legal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues la modificación a la Ley 30157, *Ley de las organizaciones de usuarios de agua*, así como la incorporación del artículo 14 a la mencionada ley, no involucra gasto, pues estamos dando rango de ley a una disposición reglamentaria, además, el impedimento de integrar los Consejos Directivos a las personas con sentencias o con sanciones administrativas por falta grave y muy grave no implica gasto adicional, toda vez que esta regulación es parte del trabajo regular que viene realizando la Autoridad Nacional del Agua y sus órganos desconcentrados; entonces, toda acción en el marco de la presente iniciativa legislativa ya se encuentra incluida en el presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, es importante señalar que, de aprobarse la presente propuesta de ley, se coadyuvará a garantizar la protección de la agricultura en nuestro

²³ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



país, lo que redundará en el bienestar de toda la población, pues un buen manejo del agua y de la infraestructura hidráulica ayudará a mejorar la agricultura, que, como sabemos, provee de alimentos a la comunidad.